

d) Ejercer las funciones que determina la cláusula adicional tercera del presente Convenio.

4. Dentro de la Comisión Paritaria, los acuerdos se adoptarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple, y quedarán reflejados en un acta sucinta que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión.

5. Para la validez de los acuerdos se requerirá, como mínimo, la presencia de más del 50 por 100 de los Vocales por cada parte.

Tercera.—*Condiciones de exclusión.*—Las tablas salariales que se fijan en los artículos 10 y 13 del presente Convenio Colectivo no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1980 y 1981. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1982.

Las Empresas que se encuentren en esta situación lo pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria, quien resolverá a la vista de la información facilitada.

En estos casos se trasladará a la Comisión Paritaria la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizar informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las Empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las Empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

9294 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se fijan módulos contables para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vitrex, S. A.», por Orden de 30 de marzo de 1978 y ampliación por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977.*

Ilmo. Sr.: La firma «Vitrex, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y ampliación por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina y bañeras, solicita le sean fijados módulos contables,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vitrex, S. A.», con domicilio en Zaragoza-16, polígono industrial «Malpica», c/F, 90-91, por Orden ministerial de 30 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y ampliación por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1981 hasta el 30 de junio de 1982, los siguientes módulos contables:

A) Para la autorización de TPA, otorgada por Orden ministerial del 30 de marzo de 1978:

a) Por cada 100 kilogramos brutos de piezas de batería de cocina esmaltada (incluidos cuerpos, tapas y accesorios) exportados:

- 80,668 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 27,872 kilogramos de esmalte.
- 6,969 kilogramos de baquelita.
- 6,203 kilogramos de chapa de acero inoxidable (AISI 304 ó 430).
- 1,893 kilogramos de fleje de acero inoxidable (AISI 304 ó 430).

b) Como porcentajes de pérdidas:

— El 24,68 por 100 para la chapa de acero laminada en frío, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

— El 56 por 100 para las fritas y colorantes de esmalte, en concepto exclusivo de mermas.

— El 10 por 100 para la baquelita, en concepto exclusivo de mermas.

— El 24,68 por 100 para la chapa de acero inoxidable, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

— El 5 por 100 para el fleje de acero inoxidable, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

B) Para la ampliación de TPA, otorgada por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 133,50 kilogramos de dicha materia prima.

b) Como porcentaje total de pérdidas, para la chapa de hierro o acero laminada en frío, el de 25,09 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y ampliación por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

9295

ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Vitrex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de baterías de cocina y bañeras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vitrex, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de baterías de cocina y bañeras, autorizado por Ordenes ministeriales de 30 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y ampliación Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 6 de mayo de 1981 y hasta el 30 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vitrex, S. A.», con domicilio en Zaragoza-16, polígono industrial «Malpica»; C/F 90-91 y NIF A-50005817.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9296

ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Pedro Ercoreca Uriaguereca», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de rodamientos, y la exportación de rodillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Ercoreca Uriaguereca», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de rodamientos, y la exportación de rodillos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pedro Ercoreca Uriaguereca», con domicilio en Bilbao, Ledesma Ramos, 11 y documento nacional de identidad 14 502 101

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Rodamientos de bolas, referencias 6204, 6205 y 6206 (posición estadística 84.82.11.1).